

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **094**

Fecha: 27/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2012 00320	Ordinario	MERCEDES PAOLA CONDE CUENCA	MOLINO FLOR HUILA S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, ORDENA CERTIFICACION Y OTROS	26/06/2023		
41001 31 05002 2016 00705	Ordinario	CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ	WILLIAM JAVIER PASTRANA VALBUENA	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE COSTAS Y OTROS	26/06/2023		
41001 31 05002 2016 00771	Ordinario	FERNANDO DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y OTROS	26/06/2023		
41001 31 05002 2017 00584	Ordinario	OSCAR ANDRES CABRERA TAMAYO	MUNICIPIO DE YAGUARA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/06/2023		
41001 31 05002 2018 00131	Ordinario	FABIO TRUJILLO PINTO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Otras terminaciones por Auto TERMINA TRAMITE ORDINARIO Y APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	26/06/2023		
41001 31 05002 2018 00290	Ordinario	NUBIA ESTHER SUAREZ CABRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y OTROS	26/06/2023		
41001 31 05002 2018 00438	Ordinario	JOSE LUIS ANAYA CABRERA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y TERMINA AGOTAMIENTC TRAMITE ORDINARIO	26/06/2023		
41001 31 05002 2018 00544	Ordinario	LUZ MARY MUÑOZ MALAGON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE COSTAS, REQUERIR Y OTROS	26/06/2023		
41001 31 05002 2018 00588	Ordinario	ARGEMIRA MARIA TOVAR PERDOMO	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOC. UGPP	Otras terminaciones por Auto AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIO Y APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS, AECHIVAR	26/06/2023		
41001 31 05002 2019 00172	Ordinario	MARIA OFELIA QUINTERO CABRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y OTROS	26/06/2023		
41001 31 05002 2022 00102	Fueros Sindicales	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	LUZ YANETH BARRERO CHALA	Otras terminaciones por Auto POR AGOTAMIENTO TRAMITE Y APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS, ARCHIVAR	26/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA27/06/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Mercedes Paola Conde Cuenca
Demandado : Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Molino Flor
Huila, Positiva Compañía de Seguros SA y AFP
Colfondos SA .
Radicación : 41001310500220120032000

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

- 1.- En el pdf 019 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.
- 2.- De otro lado, por la secretaria del juzgado se expedirá el certificado pedido por la AFP Colfondos SA (Pdf 018) de conformidad con lo regulado en el artículo 115 del CGP.
- 3.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

RESUELVE:

- 1º **APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 019.
- 2º **ORDENAR** a la secretaria que emita la certificación pedida por la AFP Colfondos SA acorde a lo expuesto.
- 3ª **ORDENAR** el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM Link [41001310500220130048000](https://www.cjg.cjg.gov.co/41001310500220130048000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3ac6149de8d6a0e72fece309440cd74eadcbcc0a58e441060ade4f9273b0f9**

Documento generado en 26/06/2023 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecución sentencia
Demandante: Carlos Eduardo Cardozo Ordoñez
Demandado: William Javier Pastrana Valbuena
Radicación: 41001-31-05-002-2016-00705-0

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de costas de la ejecución

II. CONSIDERACIONES

Al encontrarse en debida forma la liquidación de costas de la ejecución practicada por la secretaría conforme con el artículo 366 del CGP, vista en el pdf 018, se aprobará.

Se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito. Por lo anterior, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 018

2º REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

3º ORDENAR a la secretaria que de forma inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto del 12 de abril de 2023.

4º ADVERTIR a las partes que en la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

LINK EXPEDIENTE:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhwX9Cu_9ipIgjZnkcWEyPEBVmHuf8FEecG9XVKECA2zig?e=SFYbjI

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589bdaa5a5e403c26c27071cc4469ccf2b0f916e3485692f3c47e210d3bc52a5**

Documento generado en 26/06/2023 04:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Fernando Daniel Hernández
Demandado : AFP Porvenir SA
Radicacion : 41001310500220160077100

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas del proceso ordinario y entrega de dineros.

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 007 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- De otro lado, la apoderada actora, solicita que le sean entregados los depósitos judiciales que obran en el expediente pues la accionada notificó *“del deposito judicial abonado al proceso (anexo comprobantes)”* (Pdf 005).

Adjunto, el Oficio 2410 del 29 de mayo de 2023 suscrito por el Analista I de la Dirección Jurídico – Contenciosa de Porvenir S.A., por el cual, al responder una petición de la abogada actora, informa que se *“procedió con el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales del periodo comprendido entre el 15 de agosto de 2011 al 19 de marzo de 2012, en cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo (02) Laboral del Circuito de Neiva (H), dentro del Proceso Ordinario Laboral número 2016-00771; ... Sobre el valor del retroactivo cancelado, se aplica un descuento por concepto de pago de EPS con destino al Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA); ...”* y además, se adjuntó la respectiva liquidación del retroactivo que previo al mencionado descuento asciende a \$16.168.421.

3.- Revisado el expediente, conforme lo reporta el portal de internet del Banco Agrario, para este proceso figuran los siguientes depósitos judiciales (Pdf 006):

- No. 439050001110950 por \$16.168.421 consignado por la AFP Porvenir

S.A. el 26 de mayo de 2023.

- No. 439050001110949 por \$53.595.512 consignado por la AFP Porvenir S.A. el 26 de mayo de 2023.

4.- En ese orden de ideas, es menester ordenar la entrega del depósito judicial No. 439050001110950 por \$16.168.421 consignado por la AFP Porvenir S.A. el 26 de mayo de 2023, a la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto se verifica que esta esta facultada para recibir (Pdf 001 pagina 6) y no media duda de que aquel fue consignado por la accionada por concepto de pago a la condena laboral impuesta en este asunto, de conformidad con lo regulados en los preceptos armonizados de los artículos 77 y 48, 104 y 145 del CPTSS.

5.- El deposito judicial No. 439050001110949 por \$53.595.512 consignado por la AFP Porvenir S.A. el 26 de mayo de 2023 será puesto en conocimiento de las partes y se les requerirá para que informen el concepto por el cual fueron consignados en la cuenta del juzgado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 007.

2º ENTREGAR a la parte actora, por medio de su apoderada judicial debidamente facultada para recibir, el depósito judicial No. 439050001110950 por \$16.168.421 consignado por la AFP Porvenir S.A. el 26 de mayo de 2023.

Hágase la orden de pago.

3º ADVERTIR a las partes que el depósito judicial No. 439050001110950 por \$16.168.421 consignado por la AFP Porvenir S.A. el 26 de mayo de 2023, para todos los efectos legales queda imputado al pago de la condena laboral en este asunto por consiguiente se tendrá en cuenta en la liquidación de ésta si a ello hubiere lugar.

4.- COLOCAR en conocimiento de las partes el deposito judicial No. 439050001110949 por \$53.595.512 consignado por la AFP Porvenir S.A. el 26 de mayo de 2023.

5.- REQUERIR a las partes para que en el termino de diez (10) días informen por cual concepto fue consignado el deposito judicial No. 439050001110949 por \$53.595.512 a la cuenta de este juzgado. Comuníquese con los apremios de ley.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmHzi9B0QgZNRkubIpx7ycMBw10AzRwNxbxRmwJCZX9QQw?e=0PwNkj

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4769b5500f5c4b44a619af1f811afc7aeafb92913f78a0c6d2b3de963766f59e**

Documento generado en 26/06/2023 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Ordinario Laboral
Demandante: Oscar Andrés Cabrera Tamayo
Demandado: Municipio de Yaguará
Radicación: 41001-31-05-002-2017-00584-00

I. ASUNTO

Solicitud de ejecución de la condena en costas del proceso ordinario laboral.

II. CONSIDERACIONES

1.- El 12 de diciembre de 2022, la parte actora solicita la ejecución de la condena laboral en costas y pagos de la seguridad social a cargo de la accionada (Pdf 029).

2.- Por los numerales 1, 2 y 3 del auto del 17 de abril de 2023 se aprobaron las costas del proceso ordinario, se negó librar mandamiento de pago por los aportes a pensión y se dispuso que en firme dicho proveído ingresara el proceso al despacho para proveer acerca de la ejecución de las costas (Pdf 032); providencia que quedó en firme y ejecutoriada (Pdf 033).

Las costas a favor del demandante fueron liquidadas en \$13.923.526 a cargo del Municipio de Yaguará (Pdf 031).

3.- Como la liquidación de las costas fue aprobada y se encuentra en firme y ejecutoriada, se considera que es una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, por lo tanto, se libraré la ejecución en la forma solicitada junto con los intereses legal civil a la tasa del 6% anual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil y el artículo 100 del CPTSS.

4.- Esta decisión se notificará por estado a la accionada pues la solicitud de ejecución fue presentada el 12 de diciembre de 2022, previamente y por ende dentro del término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que aprueba las costas del proceso ordinario -17 de abril de 2023- de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del CGP.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:



1° LIBRAR mandamiento de pago a favor de OSCAR ANDRES CABRERA TAMAYO y a cargo del MUNICIPIO DE YAGUARA (HUILA) por la suma de \$13.923.526 por concepto de las costas del proceso ordinario laboral, más los intereses moratorios civiles liquidados a la tasa máxima legal (6% anual), a partir del 17 de abril de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

2° NOTIFICAR esta decisión por estado, según se motivó.

3° ADVERTIR a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días y diez (10) días para pagar y presentar excepciones, respectivamente; términos que corren de forma simultánea.

4° ADVERTIR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220170058400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220170058400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c145436a877ec5901f8f957531eab149884777eba2f9e1a551b2ff38632f96**

Documento generado en 26/06/2023 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Fabio Trujillo Pinto
Demandado : Colpensiones
Radicacion : 41001310500220180013100

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 008 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 008.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220180013100](https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/verDetalleExpediente.aspx?ID=41001310500220180013100)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f03e58f7117332239d69f61715b932c96f2c5a32e25785023ebba463b09d88**

Documento generado en 26/06/2023 04:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecución sentencia

Demandante: Nubia Esther Suarez Cabrera

Demandado: Colpensiones, AFP Porvenir SA y AFP
Colfondos SA

Radicación: 41001-31-05-002-2018-00290-00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de costas de la ejecución y terminación del proceso pedido por la parte actora.

II. CONSIDERACIONES

1.- Al encontrarse en debida forma la liquidación de costas de la ejecución practicada por la secretaría conforme con el artículo 366 del CGP, vista en el pdf 099, se aprobará.

2.- De otro lado, la apoderada actora pide la terminación del proceso teniendo en cuenta la liquidación del crédito que presento y las costas de la ejecución (Pdf 100).

Sobre el particular, debe estarse a lo resuelto a los numerales 3 y 4 del auto del 25 de mayo de 2023 por los cuales se dejó sin efectos los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del auto del 17 de febrero hogaño y se advirtió a las partes que una vez aprobada las costas de la ejecución -y por contera en firme el auto aprobatorio-, se proveerá nuevamente sobre las solicitudes de entrega de dineros, cancelación de medidas y terminación del proceso, acogándose para esta decisión lo argumentado en el auto mencionado, dado que no han variadas las situaciones de hecho y de derecho que la cimentaron.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas de la ejecución, practicada por la secretaria, vista en el pdf 099

2º DISPONER que la parte actora frente a su solicitud de terminación del proceso se este a lo resuelto a los numerales 3 y 4 del auto del 25 de mayo de

2023, acorde a lo expuesto.

3º ORDENAR a la secretaria ingresar el proceso al despacho una vez este en firme este proveído

4º ADVERTIR a las partes que en la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220180029000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220180029000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f67d56376059e9d665c5d5f317714757692e66d7c5bfb1d9497060fda3830e**

Documento generado en 26/06/2023 04:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : José Luis Anaya
Demandado : AFP PROTECCION SA
Radicacion : 41001310500220180043800

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 006 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 006.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220180043800](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/41001310500220180043800)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ac78d31572c5b545c6e5d762184770e33385f521b77341ac78cf932c0b8cod**

Documento generado en 26/06/2023 04:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecución sentencia

Demandante: Luz Mary Muñoz Malagón

Demandado: Colpensiones y la AFP Porvenir S.A

Radicación: 41001-31-05-002-2018-00544-0

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de costas de la ejecución y otros.

II. CONSIDERACIONES

1.- Al encontrarse en debida forma la liquidación de costas de la ejecución practicada por la secretaría conforme con el artículo 366 del CGP, vista en el pdf 021, se aprobará.

2.- De otro lado, Colpensiones informa que consignó la suma de \$4.000.000 a favor del demandante con los que *“acredita el pago de las costas procesales aprobadas”* (Pdf 019).

3.- Revisado el expediente, conforme lo reporta el portal de internet del Banco Agrario, para este proceso figuran los siguientes depósitos judiciales (Pdf 023):

- No. 439050001110058 por \$4.000.000 consignado por Colpensiones el 12 de mayo de 2023.
- No. 439050001109541 por \$4.000.000 consignado por la AFP Porvenir S.A. el 5 de mayo de 2023.

4.- En ese orden de ideas, es menester ordenar la entrega del depósito judicial No. 439050001110058 por \$4.000.000 consignado por Colpensiones el 12 de mayo de 2023, a la parte actora, por cuanto no media duda de que aquel fue consignado por la accionada Colpensiones por concepto de pago a la condena laboral impuesta en este asunto, de conformidad con lo regulados en los preceptos armonizados de los artículos 77 y 48, 104 y 145 del CPTSS.

5.- El depósito judicial No. 439050001109541 por \$4.000.000 consignado por la AFP Porvenir S.A. el 5 de mayo de 2023 será puesto en conocimiento de las partes y se requerirá a dicha accionada para que informe el concepto por

el cual fueron consignados en la cuenta del juzgado.

6.- Finalmente se le reconocerá personería para actuar al abogado de Colpensiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP y se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas de la ejecución, practicada por la secretaria, vista en el pdf 021.

2º ENTREGAR a la parte actora, el depósito judicial No. 439050001110058 por \$4.000.000 consignado por Colpensiones el 12 de mayo de 2023.

Hágase la orden de pago.

3º ADVERTIR a las partes que el depósito judicial No. 439050001110058 por \$4.000.000 consignado por Colpensiones el 12 de mayo de 2023, para todos los efectos legales queda imputado al pago de la condena laboral en este asunto por consiguiente se tendrá en cuenta en la liquidación de ésta si a ello hubiere lugar.

4º COLOCAR en conocimiento de las partes el depósito judicial No. 439050001109541 por \$4.000.000 consignado por la AFP Porvenir S.A. el 5 de mayo de 2023.

5.- REQUERIR a la AFP Porvenir S.A. para que en el término de diez (10) días informen por cual concepto fue consignado el depósito judicial No. 439050001109541 por \$4.000.000 consignado por la AFP Porvenir S.A. el 5 de mayo de 2023 a la cuenta de este juzgado.

Comuníquese con los apremios de ley.

6º REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, por separado por cada condena en costas y teniendo en cuenta el pago realizado por Colpensiones.

7º RECONOCER personería para actuar al abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderado judicial de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

8º ADVERTIR a las partes que en la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220180054400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220180054400)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47e92a42aab8e4561727232dfb881db57616c7d1895a36496d3c4b70840cd3f**

Documento generado en 26/06/2023 04:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Argemira María Tovar Perdomo
Demandado : Colpensiones y UGPP
Radicacion : 41001310500220180058800

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 007 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 007.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220180058800](https://www.cjg.cjg.gov.co/consulta/verDetalleExpediente?idExpediente=41001310500220180058800)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8456cf0ca4310a529f91a79e7a2edfc3395d1b5603e96afdf23b569e1ad859**

Documento generado en 26/06/2023 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecución sentencia

Demandante: María Ofelia Quintero Cabrera

Demandado: Colpensiones y la AFP Protección S.A

Radicación: 41001-31-05-002-2019-00172-0

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de costas de la ejecución y otros.

II. CONSIDERACIONES

1.- Al encontrarse en debida forma la liquidación de costas de la ejecución practicada por la secretaría conforme con el artículo 366 del CGP, vista en el pdf 036, se aprobará.

2.- De otro lado, Colpensiones informa que consignó la suma de \$4.000.000 a favor del demandante con los que *“acredita el pago de las costas procesales aprobadas”* (Pdf 034).

3.- Revisado el expediente, conforme lo reporta el portal de internet del Banco Agrario, para este proceso figuran los siguientes depósitos judiciales (Pdf 023):

- No. 439050001067743 por \$4.000.000 consignado por la AFp Protección SA el 4 de marzo de 2022 y pagado el 4 de mayo de 2023.
- No. 439050001110057 por \$4.000.000 consignado por Colpensiones el 12 de mayo de 2023.

4.- En ese orden de ideas, es menester ordenar la entrega del depósito judicial No. 439050001110057 por \$4.000.000 consignado por Colpensiones el 12 de mayo de 2023, a la parte actora, por cuanto no media duda de que aquel fue consignado por la accionada Colpensiones por concepto de pago a la condena laboral impuesta en este asunto, de conformidad con lo regulados en los preceptos armonizados de los artículos 77 y 48, 104 y 145 del CPTSS.

5.- De otro lado, se ordenará que la secretaria del juzgado cumpla lo dispuesto en el numeral 5 del auto del 10 de abril de 2023 concerniente a comunicar las cautelas decretadas (Pdf 029).

6.- Finalmente se le reconocerá personería para actuar al abogado de Colpensiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP y se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas de la ejecución, practicada por la secretaria, vista en el pdf 036.

2º ENTREGAR a la parte actora, el depósito judicial No. 439050001110057 por \$4.000.000 consignado por Colpensiones el 12 de mayo de 2023.

Hágase la orden de pago.

3º ADVERTIR a las partes que el depósito judicial No. 439050001110057 por \$4.000.000 consignado por Colpensiones el 12 de mayo de 2023, para todos los efectos legales queda imputado al pago de la condena laboral en este asunto por consiguiente se tendrá en cuenta en la liquidación de ésta si a ello hubiere lugar.

4º REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, por separado por cada condena en costas y teniendo en cuenta el pago realizado por Colpensiones.

5º ORDENAR a la secretaria que de forma inmediata cumpla lo ordenado en el numeral 5 del auto del 10 de abril de 2023.

6º RECONOCER personería para actuar al abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderado judicial de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

7º ADVERTIR a las partes que en la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220190017200](https://ramajudicial.gov.co/colpensiones/41001310500220190017200)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ccaa7548c1f5ef3e04d0e0a82af2abc24c616f67cd1249102f3de855f4f5d4**

Documento generado en 26/06/2023 04:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Especial – Permiso para despedir
Demandante : Comfamiliar del Huila
Demandado : Luz Yaneth Barrero Chala
Radicacion : 41001310500220220010200

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 035 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 035.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5f7937b284e3cc3d54bb70c232439661ec617bc5fe6e1839f5da99046892e3**

Documento generado en 26/06/2023 04:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>